



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

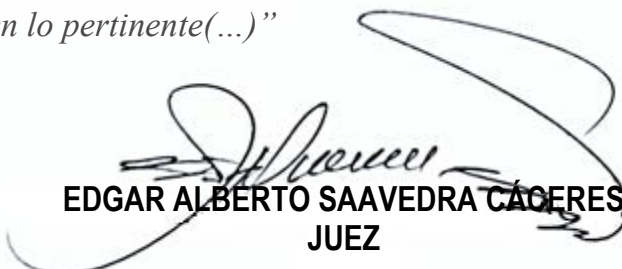
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00883

Subsanada la demanda en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 385 del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida mediante apoderado judicial por RICARDO JOSÉ DONADO CERVANTES en su condición de arrendatario en contra HERNANDO CASTAÑEDA TOVAR quien es arrendador, respecto del LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 14 NO. 53 -94 (LOCAL 4) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogado(a) KAREN ANDREA RUBIO PULIDO,, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadora ad-litem y apoderado en amparo de pobreza, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 84 y 154 del CGP.
5. DENEGAR la solicitud de realizar inspección judicial solicitada con fundamento en el numeral 8vo del artículo 384 del CGP, como quiera que el fin de ésta es buscar la restitución provisional en cabeza del demandante, cuando la demanda es incoada por el Arrendatario, como quiera que no se ajusta a los presupuestos y por tanto no es aplicable según se establece en inciso segundo del artículo 385 “(...) *También se aplicará, en lo pertinente(...)*”

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01163

Resolviendo la petición realizada por la señora apoderada de la parte ejecutante, Dra MARTHA AURORA GALINDO CARO, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40500102. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE.- 2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

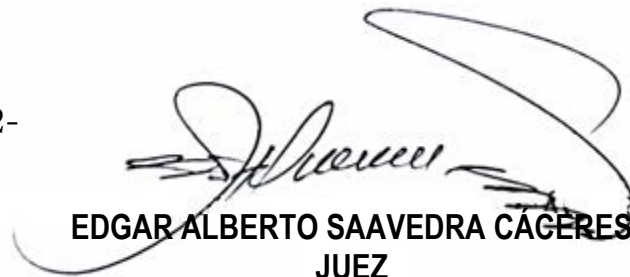
Rad. 2018-01163

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada JAIME SILVA PEÑA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00104

Al realizar el correspondiente el examen de competencia, en la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, promovida sobre el un predio rural denominado SAN BERNARDO ubicado en el municipio de TENJO-CUNDINAMARCA e identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-272815, de entrada debería esta sede judicial predicar su incompetencia para conocer del asunto, en aplicación directa del numeral 7mo del artículo 28 del Código General del Proceso.

No obstante, no puede pasarse por alto lo dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC140-2020 del 24 de enero de 2020, argumentos que fueron soporte por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo –Cundinamarca para repulsar su competencia. Del extracto de dicha línea jurisprudencial, se destaca que debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

En ese orden de ideas, para calificar la competencia territorial debe primar en el examen el hecho que, la sociedad demandante se trata de una sociedad de economía mixta y en consecuencia, la norma aplicable es el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, muy a pesar de que el bien inmueble sobre el que se deprecia se imponga servidumbre, se encuentre geográficamente en jurisdicción distinta.

Por lo anterior, esta sede Judicial avocará el conocimiento de la presente demanda, en cumplimiento de la directriz fijada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, al dirimir conflicto de competencia, para asuntos como el que nos ocupa.

Ahora bien, estando superado el tema de competencia territorial como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se resuelve:

1-ADMITIR, la presente demanda DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por TRANSPORTADORA INTERNACIONAL S.A E.S. P TGI S.A.E.S.P., en contra de **CARLOS ROBERTO MUÑOZ NEIRA, BERNARDO MUÑOZ NEIRA, MARIA CLARA MUÑOZ NEIRA, AMALIA MUÑOZ NEIRA**

2-IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso especial de servidumbre (art. 376 CGP) y por razón de la cuantía, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días

4. INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No No 176-116627. Ofíciase por secretaría a la oficina Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5. SE RECONOCE personería a la Abogada YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. POR SECRETARÍA, remítase copia del presente proveído a la abogada YADIRIS GOMEZ FERNANDEZ, al correo electrónico rbent@yanezabogados.com

7. CONSIGNESE por la parte demandante a ordenes de ésta sede judicial la suma que a a título de indemnización presentó como estimada para el presente proceso. Para lo anterior se le concede un término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

8. AUTORIZAR a la parte demandante para que ingrese al predio objeto del proceso y en aras de adelantar la ejecución de obras sin necesidad de realizar la inspección judicial, así mismo para todas las gestiones previstas en el Art. 7 Decreto Legislativo 798 de 2020

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00733

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la demandante respecto del auto admisorio de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PRETENSIÓN Y FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

La parte recurrente manifiesta, en síntesis, que en el presente no debe tramitarse por el procedimiento verbal sumario, como se indicó en referida providencia sino por el procedimiento especial para los procesos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica (ley 56 de 1981, decreto 1073 de 2015)

Además de lo anterior, realiza solicitud de autorizar la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de practicar inspección judicial.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que el trámite por el cual debe llevarse el proceso servidumbre debe ceñirse a lo establecido en los artículos 56 y 117 de la Ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos domiciliarios) y por la Ley 56 de 1981 reglamentado por el Decreto 2580 de 1985 además de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, no obstante, no puede pasarse por alto que la primera parte del artículo 390 del Código General del Proceso establece que: **“(...)Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía (...)”**,

En consecuencia de lo anterior, dado que para los procesos como el que nos ocupa la ley claramente establece que **“(...) En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.(...)”**Artículo 26 # 7mo y como quiera que el avalúo del predio objeto del proceso asciende a la suma de \$10.984.000.00., emerge evidente que, se trata de

un proceso de mínima cuantía, lo que hace plenamente aplicable las previsiones del artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, no resulta caprichoso que el juzgado haya realizado tal manifestación en el auto objeto de censura, razón por demás suficiente para denegar la revocatoria promovida por la parte demandante.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

1. MANTENER incólume la providencia cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).
2. En virtud de lo establecido en el en el Art. 7 Decreto Legislativo 798 de 2020 y la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se **AUTORIZA** a la parte demandante para que ingrese al predio objeto del proceso y en aras de adelantar la ejecución de obras sin necesidad de realizar la inspección judicial, así mismo para todas las gestiones previstas en el referido decreto.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00978

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JUAN DAVID GONZÁLEZ VALLEJO**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA JLG Y CIA**, en contra de **HAHIR AYALA TOLOSA, PAULA VERÓNICA CIFUENTES RAMÍREZ** y **LUZ STELLA TOLOSA DE AYALA** por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$4.800.000,00, por concepto de seis (6) cánones de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de mayo a octubre de 2020, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
May-20	\$ 800.000,00
Jun-20	\$ 800.000,00
Jul-20	\$ 800.000,00
Ago-20	\$ 800.000,00
Sep-20	\$ 800.000,00
Oct-20	\$ 800.000,00
TOTAL	\$ 4.800.000,00

1.2.) Por la suma de \$2.400.000,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

1.3.) Por los demás cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

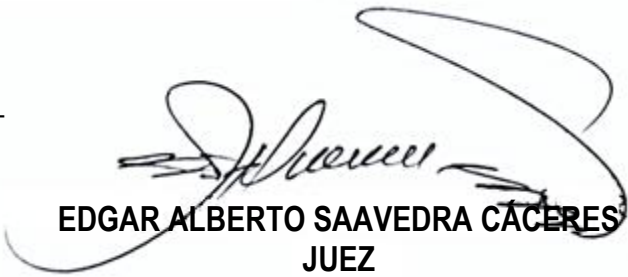
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE.- 2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00978

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

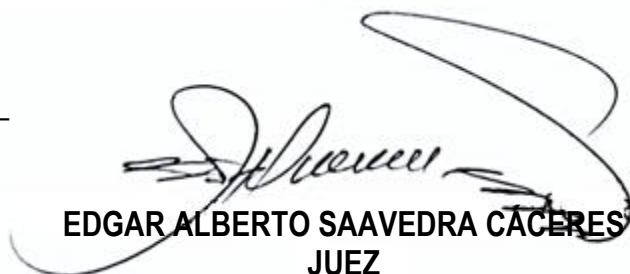
1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LUZ STELLA TOLOSA DE AYALA**, como empleada del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **HAHIR AYALA TOLOSA**, como empleado de la compañía **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$11'000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.- 2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

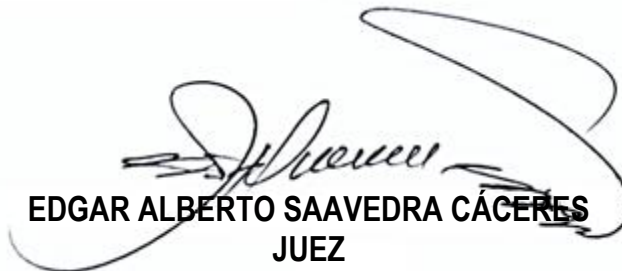
Rad. 2020-00295

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada LUZ ESNEYDER VARGAS PRIETO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



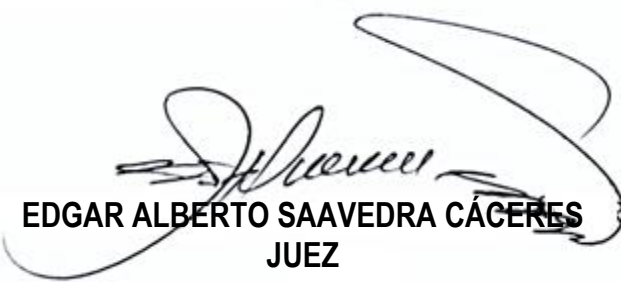
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00654

La nulidad que propone la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. **SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE** se rechaza de plano, puesto que al tenor del artículo 135 ° del Código General del Proceso, pues se actuó en el proceso sin proponerla. Aunado a que, se realizó saneamiento del proceso en audiencia, donde además hubo reconstrucción y en donde se profirió sentencia favorable a la solicitante.

NOTIFÍQUESE.-2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00654

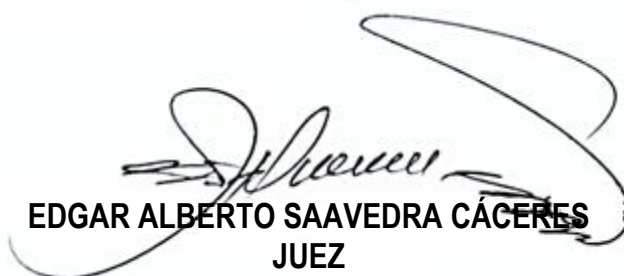
En relación con los informado por el señor apoderado judicial de la parte ejecutada Dr. JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN, y resolviendo su solicitud, es del caso precisar lo siguiente:

Revisado el expediente físico, así como todos los anexos presentados a través de correo electrónico, no obra para el presente asunto comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicitando hacerse parte en razón del proceso coactivo que esa entidad lleva contra la sociedad PA COMERCIALIZADORA SAS, y/o pidiendo embargo de remanentes o prelación de embargos, razón por la cual no se ha expedido ninguna providencia teniendo en cuenta dicha petición.

Por lo expuesto, se dispone:

No acceder a la entrega de auto y comunicación dirigida a la DIAN, como quiera que no se ha radicado petición alguna por parte de ese ente administrativo.

NOTIFÍQUESE.- 2


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00173

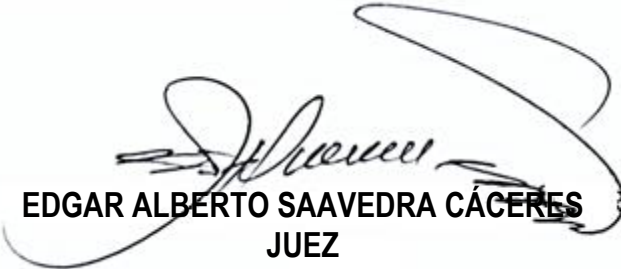
En relación con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO se dispone:

1. INSTAR al solicitante a estarse a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2020, por el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia.
2. Según los preceptos del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto del 18 de noviembre de 2020, para precisar que la determinación allí tomada es la terminación de la SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO en razón del agotamiento del objeto de la misma, esto es, por haberse aprendido el rodante materia de la petición, acción promovida por RCI COLOMBIA SA-COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JOHN JAIR GARZÓN GARZÓN y no como allí se indicó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Por secretaría remítase copia del presente proveído así como el auto del 18 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

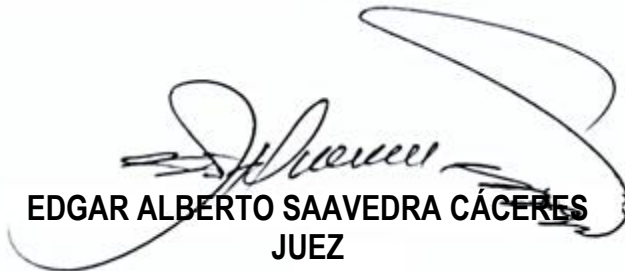
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01613

Ante el silencio de la parte pasiva (sr. Luis Carlos Riaño) respecto del emplazamiento realizado por la secretaría del despacho, se dispone:

DESIGNAR, en como CURADORA AD LITEM a la abogada LUZ DARY DEL CARMEN HERRERA HERRERA¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ C.C. No 51.896.264

TP 56.052

e-mail: luzdaryherreraherrera@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00365

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la copia del auto de apertura del proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante proferido el 18 de diciembre de 2020 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN –FUNDACIÓN ABRAHAM LINCON, conforme lo establece el artículo 548 del CGP, se hace procedente la suspensión del presente trámite hasta tanto se culmine dicho proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

SUSPENDER el presente trámite ejecutivo hasta tanto se termine el proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante promovido por la señora ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA que se inició ante el referido centro de conciliación..

Ofíciase a dicha entidad para informar lo aquí dispuesto y, así mismo, requiérasele para que, informe las results de la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 20 de enero de 2021.

Dejese constancia que en cumplimiento del control de legalidad que prevé el artículo 548 del CGP, en esta sede judicial no se ha efectuado actuación alguna con posterioridad al 18 de diciembre de 2020.

Por secretaría, copíese el presente proveído a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00323

Revisada la actuación y teniendo en cuenta la copia del auto de apertura del proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante proferido el 18 de diciembre de 2020 por el CENTRO DE CONCILIACIÓN –FUNDACIÓN ABRAHAM LINCON, conforme lo establece el artículo 548 del CGP, se hace procedente la suspensión del presente trámite hasta tanto se culmine dicho proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

SUSPENDER el presente trámite ejecutivo hasta tanto se termine el proceso de negociación de deudas persona natural no comerciante promovido por el señor JORGE HERNANDEZ RIVERA que se inició ante el referido centro de conciliación..

Ofíciase a dicha entidad para informar lo aquí dispuesto y, así mismo, requiérasele para que, informe las resultas de la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 20 de enero de 2021.

POR SECRETARÍA, copíese el presente proveído a la parte ejecutante y rindase informe de la remisión de la comunicación ordenada en auto del pasado 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00421

En relación con el memorial presentado por el señor GERMAN ANDRES GOMEZ CASTELLANOS, por el cual manifiesta inconformidad frente a la determinación tomada en auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) por el cual el Despacho se abstuvo de tener en cuenta la notificación de la parte pasiva, habida cuenta que, las comunicaciones remitida a los demandados, no cumplen los requisitos mínimos para tenerlas como tal.

Se presentó escrito titulado con “*solicitud de reconsideración o impugnación frente al auto de 18 de enero de 2020*”, al cual se le dará el trámite de recurso de reposición, aun cuando carezca de los elementos de forma de dicha acutación.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el memorialista que, mediante correo electrónico del 6 de octubre remitió la demanda en un anexo PDF informándole al demandado el número del proceso y el Juzgado de Conocimiento del mismo, destacando que dicha comunicación fue remitida a la parte pasiva, al mismo correo electrónico por él informado.

Que además de lo anterior, mediante la empresa de mensajería Interapidísimo remitió copia el auto admisorio de la demanda como consta en el certificado y guía de recibido que nuevamente anexa con No 700042933801, donde se evidencia que la mamá del demandado recibió dicho auto admisorio.

Con ello considera inentendible como no se tuvo por notificado a la parte pasiva y solicita reconsiderar tal determinación, trayendo a colación el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Como se ha insistido, el objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Así las cosas encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, la norma

sustantiva que rige el acto de notificación es el artículo 8 del decreto 806 de 2020, donde de manera expresa se señala que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* Destacado y subrayado por el Despacho.

En ese mismo sentido, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda, para que si así lo determina, el demandado ejerza su derecho de contradicción remitiendo la contestación de la demanda al Juzgado.

En ese orden argumentativo, el señor GERMAN ANDRES GOMEZ CASTELLANOS no aporta ningun elemento nuevo que permita tener por superada la notificación en debida forma a sus convocados, contrario a ello, ratifica que remitió a la parte pasiva el auto por correo fisico en una fecha, la demanda por correo electronico en otra fecha y no se aporta constancia de cual fue la comunicaciòn que le entregó a su demandado, no hay prueba alguna de que le haya informado a los señores JORGE ALEJANDRO DIAZ FLOREZ y la señora DIANA YINELA DIAZ FLOREZ que la notificación remitida se entiende como personal y se dara como realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tampoco hay evidencia de que se le haya dicho a los demandados, que dentro del término de traslado, de ser el caso pueden ejercer su derecho de defensa, dirigiendo sus comunicaciones a la dirección electronica del Juzgado, la cual debe incluirse.

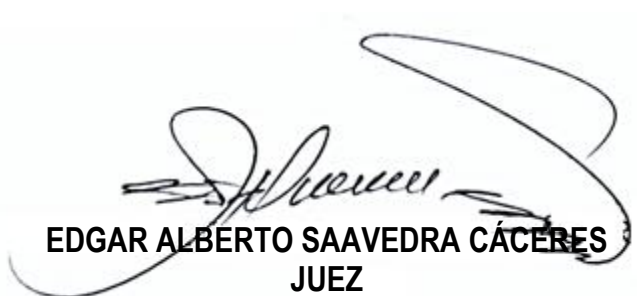
En ese orden de ideas, no resulta caprichoso que el juzgado se haya abstenido de tener por realizadas las notificaciones de los demandados, razón por demás suficiente para denegar la revocatoria promovida por la parte demandante.

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

MANTENER incólume la providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022**
fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01149

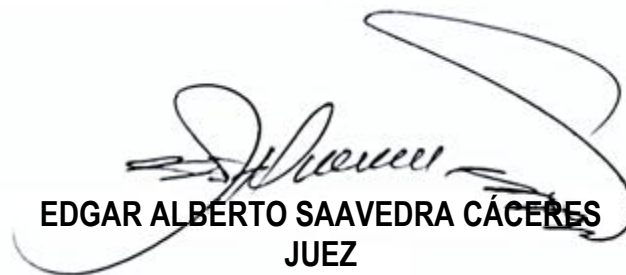
En relación con la petición presentada por correo electrónico por la apoderada de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES-COOPINDUMIL se dispone.

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado PABLO ABEL GUTIERREZ JIMENEZ de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES –COLFONDOS -. OFÍCIESE POR SECRETARÍA como corresponda al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$9'000.000,00 M/Cte.

Por lo expuesto, dejese sin efecto la orden que había sido emitida dirigida a Colpensiones, dado el yerro en la solicitud por la demandante.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

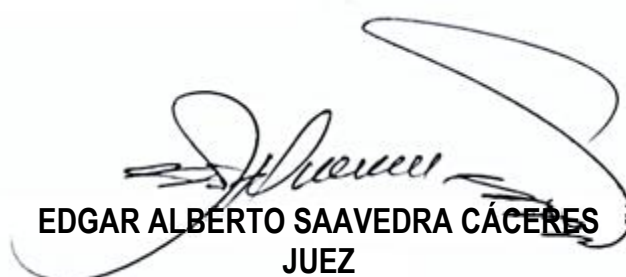
Rad. 2019-01393

Comoquiera que en este proceso, los demandados ROSE NELLY BAUD y CARLOS HERNANDO RUEDA ERAZO fueron notificados por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 5 de febrero de 2020, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.500.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, 3 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

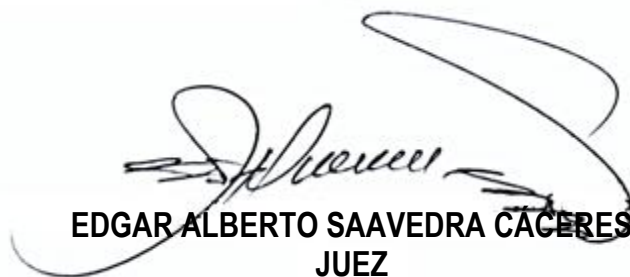
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00332

Atendiendo lo manifestado en escrito presentado a través de correo electrónico por las partes, el Despacho Dispone:

Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite hasta el próximo quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), por así solicitarlo las partes de consuno

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00685

Revisado el expediente, y verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados a los demandados JUAN FELIPE ULLOA GUIZA y EDUAR MANOLO RIVEROS GUIZA la notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2019, se dispone.

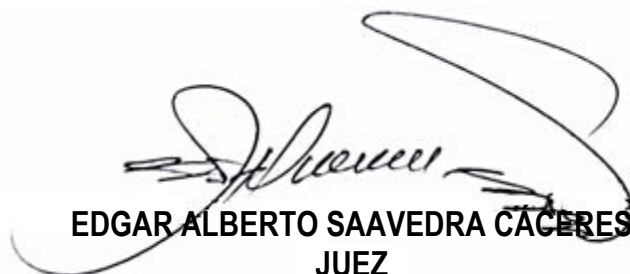
TENER POR NOTIFICADOS a JUAN FELIPE ULLOA GUIZA y EDUAR MANOLO RIVEROS GUIZA, del auto en donde se libró mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el decreto legislativo 806 de 2020.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado JUAN FELIPE ULLOA GUIZA presentó contestación de la demanda en donde manifiesta diversas dificultades, no obstante no promueve ningún medio de defensa, además de que la radicación de dicho escrito fue extemporáneo, razón por lo cual no será tenido en cuenta.

Por su lado el demandado, EDUAR MANOLO RIVEROS GUIZA guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

En firme el presente proveído, ingresar al Despacho el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

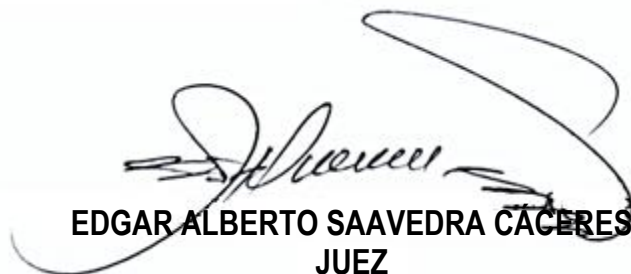
Rad. 2019-01139

Atendiendo lo manifestado en escrito firmado por el apoderado judicial de la parte demandante y por la demandada, el Despacho Dispone:

1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del referido memorial, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ROSA LILIANA OSTOS TRIANA, en la fecha de presentación del escrito.

2°. Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite hasta el 23 de abril de 2021, por así solicitarlo las partes de consuno

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

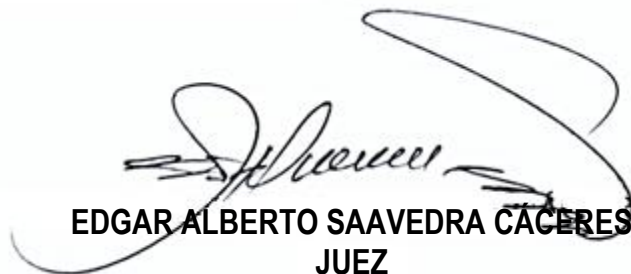
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00951

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería al abogado(a) JOSE LUIS AVILA FORERO, como apoderado(a) de SAUCO SAS, entidad que representa los intereses de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

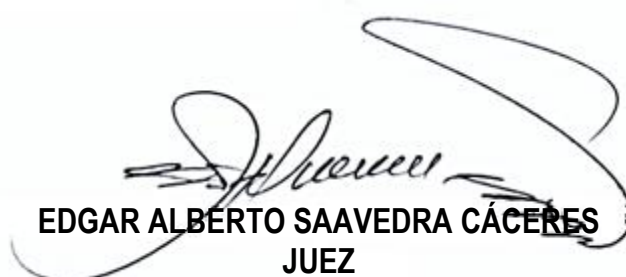
Rad. 2019-01498

Comoquiera que en este proceso, el demandado MIGUEL ANGEL BAOS GARCIA fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 21 de octubre de 2019, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$560.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, 3 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01557

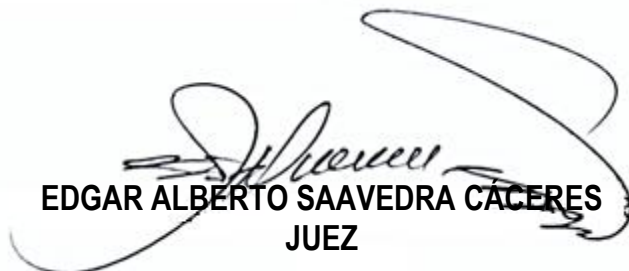
Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Dra. LAURA EMILIA PEÑA RUIZ, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

En relación con las cautelas solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias, posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Remítase la respectiva comunicación a la entidad referida por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00260

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de 2 de julio de 2020, de la siguiente forma:

En relación con el pagaré No. 2651650 se agrega el numeral 1.3. así:

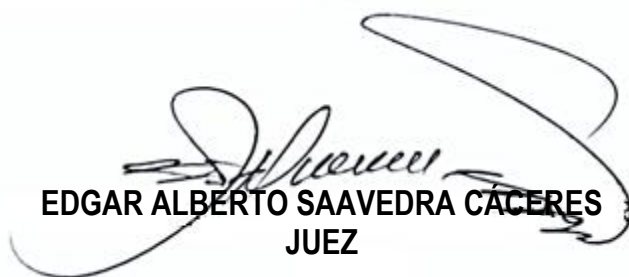
1.3. SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA y en contra de CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ por la suma de \$935.316.00 por concepto de intereses de plazo causados, vencidos y sin pago, e incorporados en el cartular ejecutado.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En relación con el pagaré No 5471423002234584, destáquese que en la demanda no se incluyó pretensión por el concepto de intereses remuneratorios.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01804

Comoquiera que en este proceso, la demandada YEIMI KATHERINE SANTOS HERNANDEZ fue notificado por bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago 11 de diciembre de 2019, sin que hayan acreditado haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$270.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

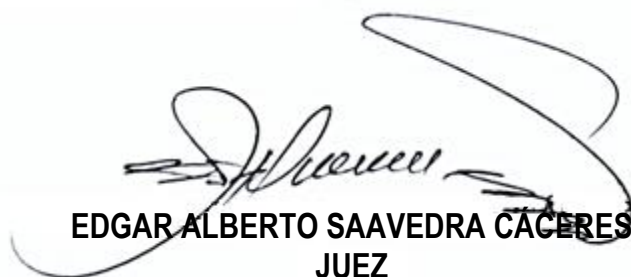
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01804

RECONOCER personería al abogado(a) PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ, como apoderado(a) de SMART TRAINING SOCIETY SAS, demandante, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

TENGASE POR REVOCADO el mandato inicialmente otorgado a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

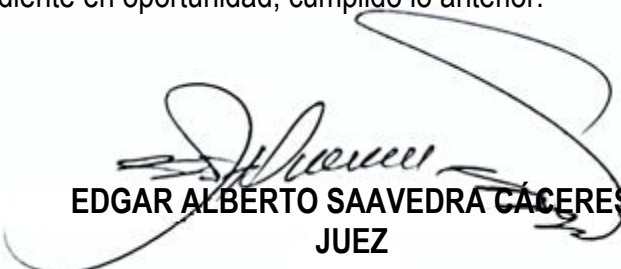
Rad. 2019-01621

En atención al escrito que antecede por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA IV –PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de JUAN MANUEL FAJARDO FANDIÑO y del BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

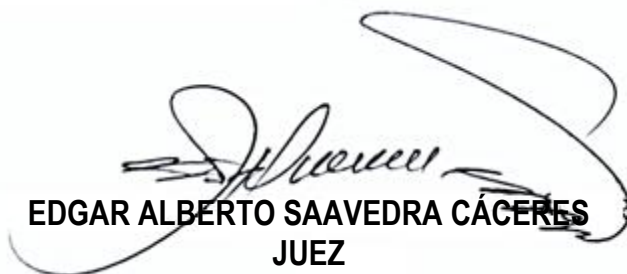
Rad. 2019-02008

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada CAMILO ANDRES CADENA ORTIZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

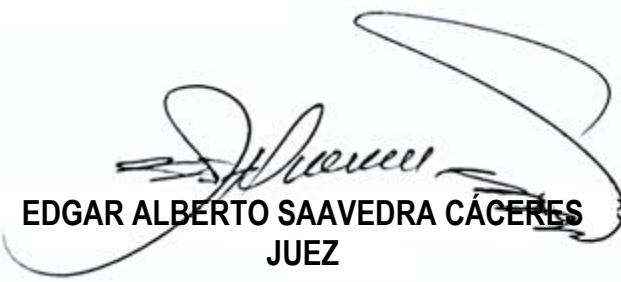
Rad. 2020-00155

En atención a que obra en el expediente memorial del apoderado demandante Dr. LUIS ANTONIO CASTRO MURCIA en la que informa sobre la entrega del inmueble por parte del demandado y solicita dar por terminado el proceso, es preciso acceder a la solicitud elevada.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso de restitución promovido por CARMEN ELISA VARGAS JURADO en contra de WILLIAM VARGAS ESCOBAR y de MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO, por haberse realizado la entrega del bien objeto del proceso.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose del contrato de arrendamiento, con las constancias del caso.
3. Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00647

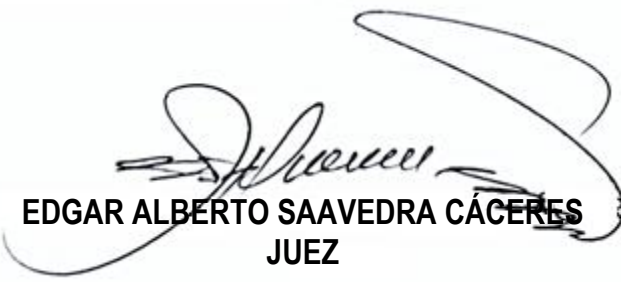
En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada LINDA DANIELA VEGA VASQUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Verificadas las constancias emitidas por la empresa postal que dan cuenta que le fueron entregados al demandado JUAN SEBASTIAN LOPEZ ORTIZ la notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020, es del caso tenerlo por notificado, de conformidad con lo previsto en el decreto legislativo 806 de 2020. Téngase en cuenta que el citado demandado guardó silencio dentro del término legal de traslado, no acreditó haber pagado, ni tampoco propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00092

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, se dispone:

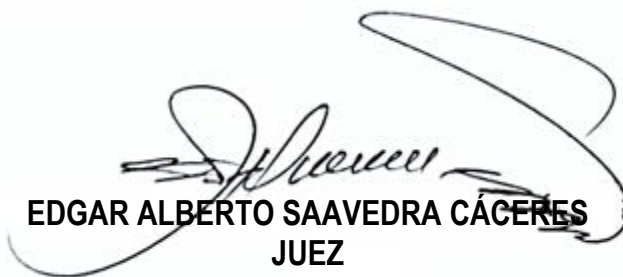
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado LIBARDO AGUIRRE OSPINA como empleado del CASA DE BOLSA SA.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$38.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

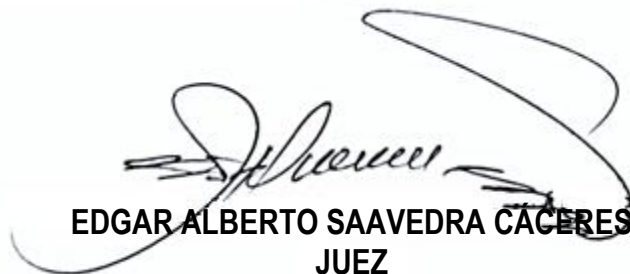
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01918

Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del poder aportado por la demandada, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente a la señora JANETH BOSA PEREZ

RECONOCER personería al (la) abogado(a) MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, como apoderado(a) de la referida demandada, en virtud del poder presentado a través de correo electrónico, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



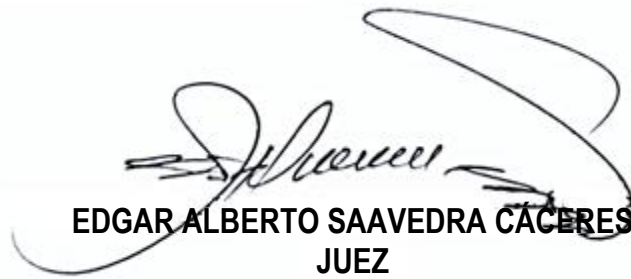
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01918

La comunicación proveniente del Ministerio de Salud por la cual se informa el acatamiento de la medida cautelar de embargo pongase en conocimiento de las parte y agreguese a los autos.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

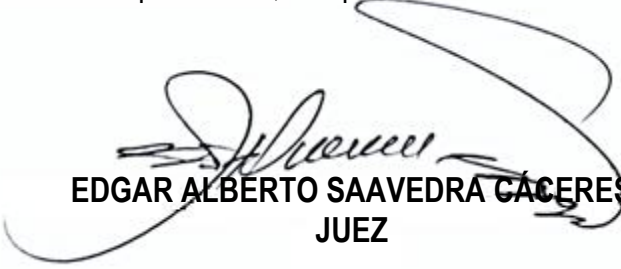
Rad. 2019-01741

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESDENCIAL CAMINO DEL NORTE P.H.,- en contra de CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

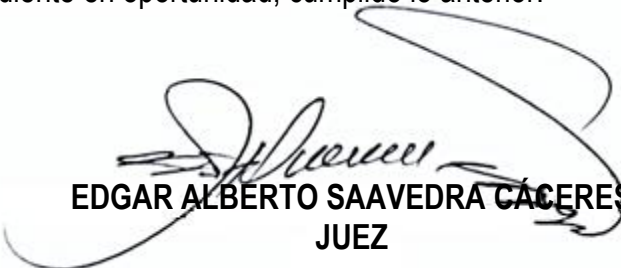
Rad. 2019-01664

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderado(a) de la parte demandante Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el CONJUNTO RESDENCIAL RESERVA DE SAN AGUSTIN-PROPIEDAD HORIZONTAL,- en contra de DUNIA QUINTERO RUBIO y de ADAN JAVIER TECANO OSORIO., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

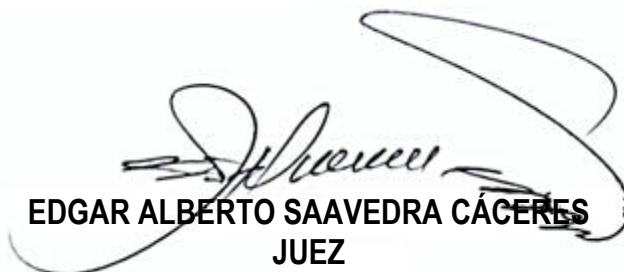
Rad. 2019-00706

En atención al memorial presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada DIEGO MAURICIO POLANCO CELIS y CRISTIAN JOSÉ CELIS VALNECIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

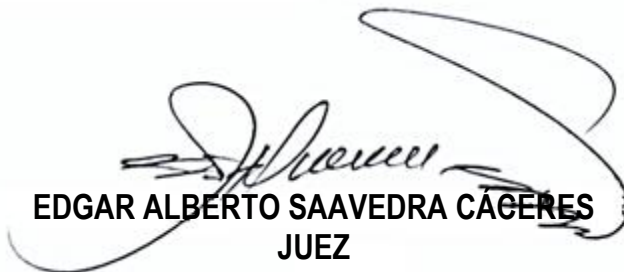
Rad. 2018-00853

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE MAURICIO MUÑOZ MAINIERI se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la CALLE 30B SUR NO. 8A - 13 BLOQUE 5 APARTAMENTO 402 de Bogotá y que sean de propiedad de la señora LILIANA RODRIGUEZ, demandada en el presente asunto. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios.

Limítese la medida a la suma de \$8.000.000.oo. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

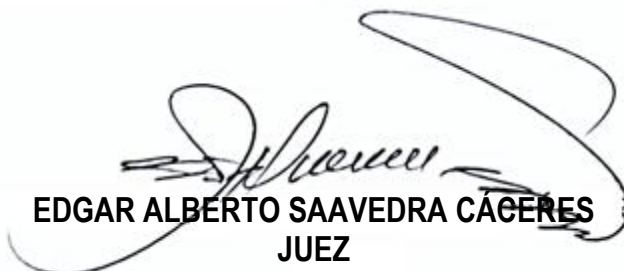
Rad. 2018-00631

En atención a la solicitud presentada por el abogado Dr. LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ, se dispone:

INSTAR a estarse a lo dispuesto en auto del 10 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó el secuestro que está solicitando.

REQUERIR a la parte ejecutante, para que se sirva a dar trámite al Despacho Comisorio expedido el 6 de agosto de 2020. Por secretaría, realicenses las gestiones a que haya lugar para entregar el original de la comisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

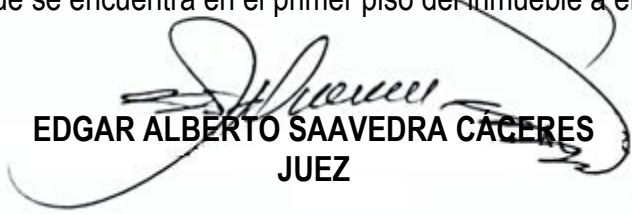
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00327

En razón a que las circunstancias de salubridad en la ciudad de Bogotá, han ido mejorando y según se informa por parte de la autoridades administrativas, tanto nacionales como distritales, el segundo pico de la pandemia por cuenta del Covid -19 se ha superado, de oficio, el Despacho, en aras de la materialización del derecho sustantivo que le asiste a la parte demandante, se dispone:

1. FIJAR fecha para el próximo **ocho (8) de Abril del año dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **9:00 am**, con el fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 22 No 22B 30 en favor del señor ALONSO MURILLO LONDOÑO y/o a su autorizado.
2. ADVERTIR a los ocupantes del citado apartamento, que en caso de oposición podrá decretarse el allanamiento (artículos 112 y 113 del CGP) para lo cual se solicitará apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero.
3. ENTREGUESE a los ocupantes del citado inmueble, el aviso que se expide en el presente proveído, acredítese por el interesado su diligenciamiento, por lo menos una semana antes de la fecha señalada en el numeral anterior.
4. OFICIESE a la Policía Nacional, a la Personería de Bogotá y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá y a la oficina correspondiente de MIGRACION COLOMBIA a fin de que se sirvan disponer de personal de esa entidad a fin de que acompañen la diligencia de entrega a la hora y fecha programadas en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la diligencia.
5. REQUERIR a ALONSO MURILLO LONDOÑO para que a la hora y fecha de la diligencia, en el lugar de la entrega tenga a disposición del Juzgado, UN CAMION, un técnico CERRAJERO, y al menos 5 personas que se encarguen de cargar todas las cosas en el camión. En caso de que esto no se encuentre disponible, se suspenderá la diligencia. Aunado a lo anterior, deberá por parte del interesado garantizarse la conservación de la cadena de frio de lo alimentos y/o productos perecederos que puedan llegar a encontrarse en el cuarto frio que se encuentra en el primer piso del inmueble a entregar.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 022** fijado hoy, **3 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria